

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 006

(30 de marzo de 2023)

“Por medio de la se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, declarada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 664 del 22 de noviembre de 2022**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018**¹, por medio de la cual declaró y delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Pueblo Rico- departamento de Risaralda, presentada con el radicado No. 20145510388792 del 30 de septiembre de 2014, para la explotación de oro, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **46,3576 hectáreas**, según Certificado de Área Libre – ANM-CAL-0120-17 y el Reporte Gráfico – ANM-RG-1762-17 de fecha 07 de julio de 2017.

De acuerdo con el **artículo tercero** de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ancizar Hiupa Nacequia	18602737
2.	Ardegano Antonio Nacavera Guasiruma	18602555
3	Francisco Javier Gonzalez Uazorna	18561307
4	Gilberto Nacavera Guasiruma	18601986

¹ La Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, quedó ejecutoriada y en firme el 23 de noviembre de 2018, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-02996 del 27 de diciembre de 2018.

“Por medio de la se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, declarada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones”

5	Juan Carlos Nacavera Guasiruma	18603131
6	Martin Siagama Gutierrez	18603329
7	Nelson Borocuera Q	4528341
8	Nicolas Larino Arce Guatiqui	18602950
9	Romero Guarisuma Bedoya	18603204
10	Silvio de Jesús Nacavera Guasiruma	18601741
11	Willinton Queragama Siagama	18602994

Por medio del **Acta VPF - GF N° 107 del 28 de febrero de 2019**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Grupo de Fomento, realizó la creación y definición de beneficiarios del Área de Reserva Especial Pueblo Rico, para hacer su respectiva inscripción en el RUCOM bajo la placa No. ARE-PIU-08002X.

El Grupo de Fomento procedió a realizar Visita de Seguimiento el 28 de junio de 2019, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que la comunidad minera debe cumplir dentro del área de reserva especial, de la cual elaboró el **Informe Técnico No. 463 del 8 de agosto de 2019**.

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017; normatividad que comenzó a regir a partir de su publicación² y que es aplicable a todas las solicitudes y Áreas de Reserva Especial declaradas que se encuentran en trámite.

Mediante **Auto VPPF –GF No. 295 del 01 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 153 del 02 de octubre de 2019**, se puso en conocimiento el informe Técnico No. 463 del 8 de agosto de 2019, se efectuó un requerimiento en el seguimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, ubicada en el municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda.

A través del **Convenio No. 004 de 2019**, se elaboró el Estudio Geológico Minero ARE-PUEBLO RICO, RISARALDA PIU-08002X, contenido en el **Informe No. 075 del 17 de abril de 2020**.

Mediante oficio con **radicado No. 20204110319081 del 24 de abril de 2020**, se remitió el Plan de Cumplimiento y resultados del convenio interadministrativo No. 004 de 2019 suscrito entre la Agencia Nacional de Minería y la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín, a los beneficiarios del Área de Reserva Especial Pueblo Rico (ARE-PIU-08002X).

² Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

“Por medio de la se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, declarada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones”

Por medio del oficio con radicado No. 20204110329031 de 20 de julio de 2020, se recordó a los beneficiarios el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 – Licencia Ambiental Temporal.

A través del **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Pueblo Rico - Departamento de Risaralda No. 321 del 01 de septiembre de 2020**, se recomendó delimitar de manera definitiva el Área de Reserva Especial Pueblo Rico con placa ARE-PIU-08002X, con observancia de lo hasta el momento recomendado, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DEL ARE PUEBLO RICO ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA dentro de un área total de **77,3083 hectáreas** en un único polígono, con base en el contenido del Certificado de Área Libre ANM-CAL-0463-20 y del Reporte Gráfico ANM RG-1765-20 ambos de fecha del 19 de agosto de 2020, ubicado en el municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda, con lo cual pese a la migración al Sistema de Cuadrícula Minera a partir del Polígono inicial con base en las disposiciones de la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, el área persiste en el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral que para este caso en particular es oro.

Mediante **memorando con radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

En cumplimiento de lo anterior, el Grupo de Fomento elaboró un alcance a los Estudios Geológico Mineros mediante el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del área de Reserva Especial Pueblo Rico – Departamento de Risaralda No. 040 del 18 de mayo de 2021**, en el cual se recomendó lo siguiente: *“(...) Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Pueblo Rico, en el municipio de Pueblo Rico en el departamento de Risaralda, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DEL ARE PUEBLO RICO CON PLACA ARE-PIU-08002X ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro un único polígono con área total de 77,3073 hectáreas, con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0149-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0961-21 con fecha del 03 de mayo de 2021, (...)”*.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió la **Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021³**, *“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Pueblo Rico, departamento de Risaralda, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018 y se toman otras determinaciones”*, en los siguientes términos:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, según lo recomendado en el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 040 del 18 de mayo de 2021 y contenido en el Área Libre ANM-CAL-0149-21, en el Reporte Gráfico ANM RG-0961-21 con fecha del 03 de mayo de 2021 y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, un (1) polígono, con un área de 77,3073 hectáreas, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

³ La Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, quedó ejecutoriada y en firma el 21 de julio de 2021, de conformidad con la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01296 de 23 de julio de 2021.

“Por medio de la se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, declarada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones”

Tabla 9. ESTUDIO DE ÁREA PUEBLO RICO

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	185
CÓDIGO ARE	ARE-PIU-08002X
NOMBRE ARE	PUEBLO RICO
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	PUEBLO RICO - RISARALDA
AREA TOTAL	77,3073 hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0149-21 del 03 de mayo de 2021.

Tabla 10. ALINDERACIÓN DE PUEBLO RICO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,10000	5,40900	18	-76,10300	5,39500	35	-76,09900	5,39800
2	-76,10000	5,40800	19	-76,10200	5,39500	36	-76,09900	5,39900
3	-76,10100	5,40800	20	-76,10200	5,39400	37	-76,09900	5,40000
4	-76,10100	5,40700	21	-76,10200	5,39300	38	-76,09900	5,40100
5	-76,10100	5,40600	22	-76,10200	5,39200	39	-76,09900	5,40200
6	-76,10100	5,40500	23	-76,10100	5,39200	40	-76,09800	5,40200
7	-76,10100	5,40400	24	-76,10100	5,39100	41	-76,09800	5,40300
8	-76,10100	5,40300	25	-76,10000	5,39100	42	-76,09800	5,40400
9	-76,10200	5,40300	26	-76,09900	5,39100	43	-76,09800	5,40500
10	-76,10200	5,40200	27	-76,09800	5,39100	44	-76,09700	5,40500
11	-76,10200	5,40100	28	-76,09800	5,39200	45	-76,09700	5,40600
12	-76,10200	5,40000	29	-76,09800	5,39300	46	-76,09700	5,40700
13	-76,10300	5,40000	30	-76,09900	5,39300	47	-76,09700	5,40800
14	-76,10300	5,39900	31	-76,09900	5,39400	48	-76,09800	5,40800
15	-76,10300	5,39800	32	-76,09900	5,39500	49	-76,09800	5,40900
16	-76,10300	5,39700	33	-76,09900	5,39600	50	-76,09900	5,40900
17	-76,10300	5,39600	34	-76,09900	5,39700			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0149-21 del 03 de mayo de 2021.

“Por medio de la se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, declarada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones”

Tabla 11. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN PUEBLO RICO

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N04H04Q20P	1,2271	33	18N04H09D05E	1,2271
2	18N04H04Q20U	1,2271	34	18N04H09D05H	1,2271
3	18N04H04Q20Z	1,2271	35	18N04H09D05I	1,2271
4	18N04H04Q25E	1,2271	36	18N04H09D05J	1,2271
5	18N04H04Q25J	1,2271	37	18N04H09D05M	1,2271
6	18N04H04Q25N	1,2271	38	18N04H09D05N	1,2271
7	18N04H04Q25P	1,2271	39	18N04H09D05P	1,2271
8	18N04H04Q25T	1,2271	40	18N04H09D05S	1,2271
9	18N04H04Q25U	1,2271	41	18N04H09D05T	1,2271
10	18N04H04Q25Y	1,2271	42	18N04H09D05U	1,2271
11	18N04H04Q25Z	1,2271	43	18N04H09D05X	1,2271
12	18N04H05M18F	1,2271	44	18N04H09D05Y	1,2271
13	18N04H05M18G	1,2271	45	18N04H09D05Z	1,2271
14	18N04H05M18K	1,2271	46	18N04H09D10D	1,2271
15	18N04H05M18L	1,2271	47	18N04H09D10E	1,2271
16	18N04H05M18M	1,2271	48	18N04H09D10I	1,2271
17	18N04H05M18Q	1,2271	49	18N04H09D10J	1,2271
18	18N04H05M18R	1,2271	50	18N04H09D10N	1,2271
19	18N04H05M18S	1,2271	51	18N04H09D10P	1,2271
20	18N04H05M18V	1,2271	52	18N04H09D10U	1,2271
21	18N04H05M18W	1,2271	53	18N04H10A01A	1,2271
22	18N04H05M18X	1,2271	54	18N04H10A01F	1,2271
23	18N04H05M21A	1,2271	55	18N04H10A01K	1,2271
24	18N04H05M21B	1,2271	56	18N04H10A01Q	1,2271
25	18N04H05M21F	1,2271	57	18N04H10A01V	1,2271
26	18N04H05M21G	1,2271	58	18N04H10A06A	1,2271
27	18N04H05M21K	1,2271	59	18N04H10A06F	1,2271
28	18N04H05M21L	1,2271	60	18N04H10A06K	1,2271
29	18N04H05M21Q	1,2271	61	18N04H10A06L	1,2271
30	18N04H05M21V	1,2271	62	18N04H10A06Q	1,2271
31	18N04H09D05C	1,2271	63	18N04H10A06R	1,2271
32	18N04H09D05D	1,2271			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0149-21 del 03 de mayo de 2021.

(...)

ARTÍCULO TERCERO. – Oficiar por parte del Grupo de Fomento al Ministerio del Interior teniendo en cuenta la superposición del área de reserva especial con una Zona Minera Étnica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – En firme el presente acto administrativo, **ORDENAR** al Grupo de Fomento la entrega de los estudios geológicos mineros del Área de Reserva Especial del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda, elaborado por la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras. (...)

Mediante **Acta No. 012 del 21 de septiembre de 2021**, se realizó la entrega oficial del resultado del Estudio Geológico - Minero elaborado por la Agencia Nacional de Minería, al Área de Reserva Especial Pueblo Rico, declarada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, indicando como fecha límite de presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, el **21 de enero de 2022**.

A través del oficio con **radicado ANM No. 20214110376931 del 07 de julio de 2021**, el Grupo de Fomento recordó a los Beneficiarios del Área de Reserva Especial Pueblo Rico ARE-PIU-08002X, el cumplimiento de obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020,

“Por medio de la se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, declarada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones”

remitido por medio del correo del Grupo de Fomento a los correos electrónicos resguardounificadochami@gmail.com, raulguasiruma@gmail.com.

Mediante **radicado No. 20214110378701 de 02 de agosto de 2021**, se realizó solicitud del trámite de derecho de prelación a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior debido a que; analizadas las superposiciones que presenta el Área de Reserva Especial, se advierte que los frentes de explotación y labores mineras señaladas por los interesados se superponen con el ZONA MINERA INDIGENA RESGUARDO UNIFICADO CHAMI DEL RIO SAN JUAN ZONA 1, en un 100%.

Por medio del oficio con **radicado ANM No. 20214110385591 de 11 de noviembre de 2021**, se recordó a los beneficiarios del área de reserva especial el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 – Licencia Ambiental Temporal, así como las contenidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020.

Posteriormente, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 141 de 07 de diciembre de 2022**, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“(…) 2. OBJETIVO DEL CONCEPTO TÉCNICO

Realizar verificación del estado actual de las obligaciones de la Comunidad Minera del Área de Reserva Especial No. ARE-PIU-08002X, según el artículo 16 de la Resolución 266 de 2020.

(…)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-PIU-08002X, según el artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, se concluye y recomienda:

6.1 Dentro del Expediente ARE-PIU-08002X y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidencian los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV trimestre del año 2019; I, II, III y IV trimestre del año 2020; I, II, III y IV trimestre del año 2021, así como el I, II y III trimestre del año 2022, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes.

6.2 Mediante Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones No. 463 del 08 de agosto de 2019, como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial Pueblo Rico el día 28 de junio de 2019, el cual fue puesto en conocimiento a la comunidad minera mediante Auto VPPF – GF N° 295 del 01 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico N° 153 del día 02 de octubre de 2019, se evaluaron las obligaciones del ARE y estableció instrucciones técnicas, no se establecieron medidas por riesgo inminente (suspensión de frentes de trabajo o cierre de la mina). (ver numerar 3.2 del presente informe).

A la fecha no se evidencia en el SGD y expediente minero información tendiente a dar cumplimiento con las instrucciones técnicas establecidas en el acta de visita de fecha 28 de junio de 2019, la cual se notificó en campo y mediante Auto VPPF – GF N° 295 del 01 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico N° 153 del día 02 de octubre de 2019.

“Por medio de la se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, declarada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones”

Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.

6.3 Mediante Resolución VPPF Número 104 del 25 de junio de 2021, La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, y establece en el artículo cuarto que en firme el presente acto administrativo, ordenar al Grupo de Fomento la entrega de los estudios geológicos mineros del Área de Reserva Especial del municipio de Pueblo Rico, para lo cual la comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras.

La Resolución VPPF Número 104 del 25 de junio de 2021, quedó ejecutoriada y en firme el 21 de julio de 2021, según constancia CE-VCT-GIAM-01296 del 23 de julio de 2021.

Mediante Acta No. 012 del 21 de septiembre de 2021, se realiza entrega oficial del resultado del Estudio Geológico - Minero elaborado por la Agencia Nacional de Minería, al Área de Reserva Especial Pueblo Rico ARE-PIU-08002X, declarada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, en el acta No. 012 de 2021, se indica que la fecha límite de presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, es el día 21 de enero de 2022.

A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra **vencido el plazo límite** para la presentación del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del **ARE-PIU-08002X, no se evidenció la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO)**, por parte de los beneficiarios del **ARE-PIU-08002X, como tampoco solicitud de prórroga para su presentación.**

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

6.4 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-PIU-08002X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera.

6.5 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-PIU-08002X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.

6.6 Mediante Acta VPF - GF No. 077 del 11 de julio de 2018, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Grupo de Fomento, levantó el Acta de Creación y Definición Beneficiarios Área de Reserva Especial Pueblo Rico, para hacer su respectiva Inscripción en el RUCOM bajo la placa No. ARE-PIU-08002X.

6.7 Por medio del Auto VPPF – GF N° 295 del 01 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico N° 153 del día 02 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería, dispuso:

-Artículo Primero. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 233 del 24 de septiembre de 2018, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por ESTADO del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a la obligación de declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera de oro de los siguientes trimestres:

“Por medio de la se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, declarada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones”

Presentar los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al IV trimestre del año 2018, y al I y II trimestre del ario 2019.

A la fecha del presente informe no se evidencia en el SGD y expediente minero información tendiente a dar cumplimiento con la presentación de los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al IV trimestre del año 2018, y al I y II trimestre del ario 2019.

6.8 RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE-PIU-08002X, que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labores mineras a Cielo Abierto. (Con aplicación del Decreto Constante y Permanente). Además, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollen actividades mineras dentro del ARE.

*6.9 Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-PIU-08002X, **se concluye** que la comunidad minera beneficiaria del ARE, **presenta incumplimiento en los numerales 1, 2, 3, 5 y 7** del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. (Ver numeral 4 del presente informe).*

Se recomienda dar traslado del presente Concepto Técnico a la comunidad minera beneficiaria ubicada dentro del ARE Pueblo Rico ARE-PIU-08002X, con el fin de poner en conocimiento el resultado del informe técnico seguimiento obligaciones.

El presente informe técnico seguimiento obligaciones de la comunidad minera declarada bajo la Resolución No. 233 del 24 de septiembre de 2018, se envía al área jurídica para lo de su competencia.

Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.

Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento se pronuncia respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación del Área de Reserva Especial **ARE-PIU-08002X**, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021**, ubicada en el municipio de Pueblo Rico en el departamento de Risaralda; por lo que en el presente acto administrativo se expone el análisis de la normatividad ambiental y minera aplicable al caso concreto de la siguiente manera:

i. Finalidad de las Áreas de Reserva Especial

El artículo 1 del Código de Minas establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del

“Por medio de la se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, declarada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones”

ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(…)”*.

Bajo esa perspectiva, el área de reserva especial es una figura que ampara a un grupo poblacional de mineros tradicionales que requieren acciones del Gobierno Nacional para su formalización, y en esta medida más allá de ser un mecanismo de formalización de actividades mineras, tiene como finalidad el establecimiento de un proyecto minero especial a partir de los resultados de los estudios geológicos mineros.

Analizadas en conjunto las normas mineras y ambientales, ya citadas, se tiene que la Autoridad Minera, en aquellas áreas delimitadas como reservas especial a partir de los estudios geológicos-mineros se desarrollará proyectos mineros estratégicos para el país, orientados al aprovechamiento racional del recurso minero a través de un **Contrato Especial de Concesión** que requerirá de la presentación de un PTO y del cumplimiento de las obligaciones impuesta en la declaración y delimitación de dicha zona. Y en todo caso, en armonía con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

A través de la Resolución No. 546⁴ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros*

⁴ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

“Por medio de la se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, declarada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones”

y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”.

El artículo 2 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)”. (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En virtud de lo anterior, se entiende que al trámite del área de reserva especial **ARE-PIU-08002X**, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021**, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el efecto de la declaratoria del área de reserva especial es la siguiente:

“ARTÍCULO 14. *En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas.*

ARTÍCULO 15. *Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.(...)”* (Subrayado fuera del texto).

A su vez, las obligaciones que adquiere la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada son las siguientes:

“ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. *En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;*
- 2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.*
- 3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.*

“Por medio de la se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, declarada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones”

4. *Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.*
5. *Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.*
6. *Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.*
7. *Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.*
8. *Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.*

Parágrafo 1. *Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.*

Parágrafo 2. *La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).*

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, por las causales establecidas en el artículo 24 de la misma resolución.

De tal manera que los mineros autorizados que conforman la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, por un lado, cuentan con la posibilidad de realizar explotaciones mineras sin que le sean, temporalmente aplicables, las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 ni las sanciones penales por explotación sin título minero; y de otro lado deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la declaratoria de la figura de formalización.

De las obligaciones derivadas de la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se resalta que la comunidad minera beneficiaria una vez recibidos los estudios geológico-mineros, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras -PTO, como requisito insuperable para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato especial de concesión.

El Grupo de Fomento en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Área de Reserva Especial **ARE-PIU-08002X**, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021**, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 141 de 07 de diciembre de 2022**, el cual permite determinar el estado de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, así como si el Área de Reserva Especial incurrió en causales de terminación definidas de manera taxativa en la misma norma.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, las causales de terminación de las áreas de reserva especial son las siguientes:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. *La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:*

“Por medio de la se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, declarada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones”

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.

3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.

4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.

5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.

6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.

7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.

8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.

9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.

10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.

11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.

12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.

13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.

14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 1. Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción

“Por medio de la se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, declarada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones”

en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar. (...)” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Revisado el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-PIU-08002X** y atendiendo las recomendaciones del Grupo de Fomento, el presente acto administrativo es objeto de pronunciamiento frente a:

- **Obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO.**

Conforme se desprende del artículo 31 de la Ley 685 de 2001 el Área de Reserva Especial, es un trámite a través del cual se regularizan las actividades mineras tradicionales realizadas por comunidades mineras, el cual tiene como objeto adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país.

En desarrollo de dichas disposiciones, tanto la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establecieron los parámetros para la elaboración de estudios geológico-mineros y el deber de la comunidad beneficiaria de presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

El artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.” (Subrayado fuera del texto).

Conforme a dicha norma, realizados los Estudios Geológico Mineros por parte de la Agencia Nacional de Minería, y entregados a los beneficiarios del área de Reserva Especial, corresponde a estos últimos, la elaboración del instrumento técnico denominado Programa de Trabajos y Obras-PTO, para lo cual, la norma estableció un **término de cuatro (4) meses**, contados desde la entrega de los estudios geológico-mineros (EGM). Dicha obligación se encuentra definida en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Para el caso que nos ocupa, se verificó la entrega de los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, mediante **Acta No. 012 del 21 de septiembre de 2021**, por la cual también fueron informados los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del **término de cuatro (4) meses** para la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, señalando como fecha de la obligación el **21 de enero de 2022**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución No. 266 de 2020.

Ahora bien, verificado el expediente minero del área de reserva especial ARE-PIU-08002X y el Sistema de Gestión Documental de la Entidad SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidenció solicitud de prórroga para la presentación del PTO y se determinó que la comunidad minera a la fecha no ha radicado el Programa de Trabajos y Obras, y por lo tanto, no ha cumplido la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, superando el plazo máximo para subsanar el requerimiento, por lo cual, se encuentra incurso en una causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la citada Resolución.

“Por medio de la se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, declarada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones”

De conformidad con el artículo 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, a continuación, se describe la evaluación a las obligaciones realizada en el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 141 de 07 de diciembre de 2022:**

“(…) 4. REVISIÓN INTEGRAL DE LAS OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 266 DEL 10 DE JULIO DE 2020

OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN 266 DE 2020	OBSERVACIONES
1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera.	<ul style="list-style-type: none"> Mediante Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones No. 463 del 08 de agosto de 2019, como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial Pueblo Rico el día 28 de junio de 2019, el cual fue puesto en conocimiento a la comunidad minera mediante Auto VPPF – GF N° 295 del 01 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico N° 153 del día 02 de octubre de 2019, se evaluaron
	<p>las obligaciones del ARE y estableció instrucciones técnicas, no se establecieron medidas por riesgo inminente (suspensión de frentes de trabajo o cierre de la mina). (ver numerar 3.2 del presente informe).</p> <p>A la fecha no se evidencia en el SGD y expediente minero información tendiente a dar cumplimiento con las instrucciones técnicas establecidas en el acta de visita de fecha 28 de junio de 2019, la cual se notificó en campo y mediante Auto VPPF – GF N° 295 del 01 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico N° 153 del día 02 de octubre de 2019.</p> <p>RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene en las labores mineras a cielo abierto. (Aplicación del decreto Constante y permanente).</p> <p>La coordinación del Punto de Atención Regional PAR Manizales, informó mediante correo electrónico que a la fecha no ha realizado visitas de fiscalización integral al ARE-PIU-08002X. (Ver adjunto).</p> <ul style="list-style-type: none"> Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, <i>Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.</i>

“Por medio de la se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, declarada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones”

<p>2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante Resolución VPPF Número 104 del 25 de junio de 2021, La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018 y se toman otras determinaciones” y establece en el artículo cuarto lo siguiente: <i>ARTÍCULO CUARTO. – En firme el presente acto administrativo, ORDENAR al Grupo de Fomento la entrega de los estudios geológicos mineros del Área de Reserva Especial del municipio</i>
	<p><i>de Pueblo Rico, departamento de Risaralda, elaborado por la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. - La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras.</i></p> <p>La Resolución VPPF Número 104 del 25 de junio de 2021, quedó ejecutoriada y en firme el 21 de julio de 2021, según constancia CE-VCT-GIAM-01296 del 23 de julio de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante Acta No. 012 del 21 de septiembre de 2021, se realiza entrega oficial del resultado del Estudio Geológico - Minero elaborado por la Agencia Nacional de Minería, al Área de Reserva Especial Pueblo Rico ARE-PIU-08002X, declarada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, en el acta No. 012 de 2021, se indica que la fecha límite de presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, es el día 21 de enero de 2022. • De acuerdo a lo establecido en el Acta No. 012 del 21 de septiembre de 2021, la fecha límite para la entrega del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del ARE-PIU-08002X, era el día 21 enero de 2022. <p>A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra vencido el plazo límite para la presentación del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del ARE-PIU-08002X, no se evidenció la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del ARE-PIU-08002X, como tampoco solicitud de prórroga para su presentación.</p> <p>Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p>

“Por medio de la se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, declarada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones”

3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.

• Dentro de las obligaciones de las comunidades mineras beneficiarias de las áreas de reserva especial se encuentra la presentación del **Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal**, tal y como lo advierte el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual cuentan con un **término de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales** emitidos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Visto el mandato de carácter normativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 a través de la cual estableció los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de licencia ambiental temporal para la formalización minera, a Dicho acto administrativo fue modificado con la Resolución No. 0669 del 19 de agosto de 2020, señalando que la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 entrará a regir a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, sin embargo, tal normativa fue nuevamente modificada con la Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021, en cuanto a la entrada en vigencia de los términos de referencia, tal y como se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias: La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial”.

Por lo tanto, se recuerda a la comunidad minera que, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021, **es decir desde el 20 de octubre de 2021**, cuentan con el término de **tres (3) meses** para presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera ante la autoridad competente, señalada en el numeral 3° del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

• Revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-PIU-08002X, **no se evidencia** ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del

“Por medio de la se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, declarada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones”

	<p>Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera.</p> <p>Por lo cual se evidencia incumplimiento en esta obligación.</p>
<p>4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.</p>	<p>Revisado el SGD y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-PIU-08002X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.</p> <p>No se evidencia en el expediente sancionatorio ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente, para las actividades mineras desarrolladas dentro del ARE.</p>
<p>5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.</p>	<p>Dentro del Expediente ARE-PIU-08002X y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidencian los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV trimestre del año 2019; I, II, III y IV trimestre del año 2020; I, II, III y IV trimestre del año 2021, así como el I, II y III trimestre del año 2022, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE.</p> <p>Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, <i>Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.</i></p> <p>De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los beneficiarios del ARE-PIU-08002X, no están dando cumplimiento a esta obligación.</p>
<p>6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales</p>	<p>Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. ARE-PIU-08002X.</p>

“Por medio de la se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, declarada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones”

<p>7. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones No. 463 del 08 de agosto de 2019, como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial Pueblo Rico el día 28 de junio de 2019, el cual fue puesto en conocimiento a la comunidad minera mediante Auto VPPF – GF N° 295 del 01 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico N° 153 del día 02 de octubre de 2019, se evaluaron las obligaciones del ARE y estableció instrucciones técnicas, no se establecieron medidas por riesgo inminente (suspensión de frentes de trabajo o cierre de la mina). (ver numerar 3.2 del presente informe). <p>A la fecha no se evidencia en el SGD y expediente minero información tendiente a dar cumplimiento con las instrucciones técnicas establecidas en el acta de visita de fecha 28 de junio de 2019, la cual se notificó en campo y mediante Auto VPPF – GF N° 295 del 01 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico N° 153 del día 02 de octubre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por medio del Auto VPPF – GF N° 295 del 01 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico N° 153 del día 02 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería, dispuso: <ul style="list-style-type: none"> -Artículo Primero. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 233 del 24 de septiembre de 2018, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por ESTADO del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a la obligación de declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera de oro de los siguientes trimestres: <p>Presentar los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al IV trimestre del año 2018, y al I y II trimestre del año 2019.</p> <p>A la fecha no se evidencia en el SGD y expediente minero información tendiente a dar cumplimiento con la presentación de los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al IV trimestre del año 2018, y al I y II trimestre del año 2019.</p>
<p>8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante radicado ANM No. 20214110376931 del 07 de julio de 2021, el Grupo de Fomento recuerda a los Beneficiarios del Área de Reserva Especial Pueblo Rico ARE-PIU-08002X, el cumplimiento de obligaciones, oficio enviado por medio del correo del Grupo de Fomento al correo resguardounificadochami@gmail.com raulquasiruma@gmail.com. <p>Ninguna.</p>

“Por medio de la se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, declarada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones”

De acuerdo con el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 141 de 07 de diciembre de 2022**, el incumplimiento respecto de la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, se determina en la descripción del numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. Asimismo, concluye que, revisado el expediente del Área de Reserva Especial, se verifica el incumplimiento que la comunidad minera beneficiaria del ARE-PIU-08002X presenta frente a las obligaciones de los numerales 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020.

Ahora bien, el precitado informe determina el incumplimiento a los requerimientos realizados previamente por la Autoridad Minera mediante el Auto VPF – GF No. 295 del 01 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 153 del 02 de octubre de 2019, relacionado con la obligación de declarar, liquidar y pagar las regalías por la explotación minera de oro y presentar los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al IV trimestre del año 2018, y al I y II trimestre del ario 2019, los cuales fueron realizados bajo la vigencia de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017.

Así las cosas, teniendo las recomendaciones técnicas relacionadas con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, correspondientes al IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV trimestre del año 2019; I, II, III y IV trimestre del año 2020; I, II, III y IV trimestre del año 2021, así como el I, II, III y IV trimestre del año 2022, se dará el correspondiente traslado del **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 141 de 07 de diciembre de 2022** a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera por ser un asunto de su competencia.

Bajo tales efectos, el Área de Reserva Especial se encuentra incurso en la causal de terminación descrita en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, relacionada con la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, al encontrarse más que vencido el término para dar cumplimiento con dicha obligación.

De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, esta Vicepresidencia procederá a **DAR POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL**, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021**, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda, **por configurarse la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.**

Así mismo, de conformidad con el parágrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de la misma, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Además de lo anterior, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde de municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda y a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

“Por medio de la se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, declarada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones”

Finalmente, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, copia del **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 141 de 07 de diciembre de 2022**.

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –DAR POR TERMINADA el área de reserva especial ARE-PIU-08002X, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda, por configurarse la causal establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, según lo recomendado en el **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 141 de 07 de diciembre de 2022** y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ancizar Hiupa Nacequia	18602737
2.	Ardegano Antonio Nacavera Guasiruma	18602555
3	Francisco Javier Gonzalez Uazorna	18561307
4	Gilberto Nacavera Guasiruma	18601986
5	Juan Carlos Nacavera Guasiruma	18603131
6	Martin Siagama Gutierrez	18603329
7	Nelson Borocuera Q	4528341
8	Nicolas Larino Arce Guatiqui	18602950
9	Romero Guarisuma Bedoya	18603204
10	Silvio de Jesús Nacavera Guasiruma	18601741
11	Willinton Queragama Siagama	18602994

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la **DESANOTACION** y **LIBERACIÓN** del Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la desanotación de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda, identificada con placa ARE-PIU-08002X, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM-, como

“Por medio de la se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, declarada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones”

consecuencia de la terminación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 141 de 07 de diciembre de 2022**, a las personas señaladas en el artículo segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda y a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta y del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 141 de 07 de diciembre de 2022** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.


PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el expediente del Área de Reserva Especial ARE-PIU-08002X, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018, delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF No. 104 de 25 de junio de 2021.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA RUEDA CALLEJAS
VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Fanny Ricaurte P. / Abogada Grupo de Fomento 

Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF 

V°B° Maria Piedad Bayter Horta - Gerente Grupo de Fomento 

Expediente: ARE-PIU-08002X